

abraza, y a que se diuje esta ordenanza que obrevada
 como corresponde, Estableze la quietud de los Pueblos; y Se
 quietud de los Caminos libertando a los Vecinos de gastos
 perjuicios e incombenientes que indispensablemente
 trae una Leva o quinta que pudiera haverse Cuitado en
 las ocasiones que sean echo, y a procedido de lo que queda
 espuesto: Espere S. M. que en adelante se apliquen
 de otra manera las Justicias al Cumplimiento de lo
 que se manda, para que no se Experimenten semejantes
 danos, pues aunque la confusion, y Cuidado de una
 Sangrienta porfiada Guerra a ya ocupado la prime-
 ra atencion libre ya de ella se podia con mas facilidad
 examinar las operaciones de los ministros de Justicia
 y Zelo sobre ello con la aplicacion correspondien-
 te, ademas de los Informes secretos, y noticias de
 que se valdra S. M. Bien Petio a Veinte y
 Cinco de Julio de mill Setecientos Cinquenta
 y uno = El Marques de la Ensenada = Para
 que tenga el devido Cumplimiento la R. delibe-
 racion de Su Mag. contenida en la primera eita
 orden he mandado despachar esta vereda para
 que las Justicias de los Pueblos que qui se inserta-
 ran respectivamente obreven su thenor poniendo
 a su continuacion dilix. de quedar inteligenciados
 de su Contexto, y por otras Justicias, se le satisfi-
 ra al Titado Beneficio lo que igualmente se pue-
 raxarson los Sigte

Molina

Fecho en Murcia a Cinco de Octubre mill Setecien-
 tos Cinquenta y uno = D. D. Gonzalo de Rio-
 ja y Valladares = Don M. de Su S. =
 Joseph Gregorio Martinez

[Handwritten signature]
 de ar =

